



JUAN ANDRÉS SOTO

El país en medio de la incertidumbre

## Las faltas temporales de Hugo Chávez

Alejandra M. Hernández F.\*

Si Chávez cumple más de 220 días de reposo, y de esos días, más de cien los ha pasado en Cuba, ¿debería declararse la falta absoluta?

Desde que el presidente Hugo Chávez anunció públicamente su padecimiento de cáncer, el 30 de junio de 2011, en el país se ha desatado toda una polémica en torno a dos interrogantes básicas: si el mandatario está en condiciones físicas para gobernar, y si sus ausencias temporales, por sus constantes viajes a Cuba para recibir tratamiento médico, deben ser suplidas por el vicepresidente ejecutivo Elías Jaua.

Para responder estas preguntas necesariamente hay que acudir a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999.

Sin lugar a dudas la salud del Presidente es un *asunto de Estado* y, por tanto, de interés nacional, pues se trata de la persona designada por la Constitución (artículo 226) y electa por la población para dirigir el destino de la Nación. Sin embargo, ya ha transcurrido un año desde que se supo que el primer mandatario fue operado de emergencia en La Habana por una supuesta dolencia en la rodilla (11/05/2011), y todavía hoy

sigue siendo un misterio para el país cuál es realmente su condición médica.

En todo caso, tal como lo afirma el especialista en Derecho Administrativo, Víctor Hernández, el Presidente es un funcionario público de alto nivel y, como máximo representante del Poder Ejecutivo, debería rendir cuentas sobre su salud a la Asamblea Nacional, ya que por mandato constitucional (artículo 187, numeral 3) éste es el organismo designado para ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública nacional.

Lamentablemente, este control no se ha ejercido y el hermetismo con que se ha tratado el tema ha originado una serie de especulaciones sobre la naturaleza del cáncer que padece Chávez y la evolución de su enfermedad. Por eso, el primer paso es determinar cuál es su verdadero estado físico ya que de ello dependerá si se debe declarar o no la existencia de una falta temporal o absoluta en el cargo y, según el caso, se activaría el mecanismo de la suplencia presidencial, una figura que prevé la Carta Magna para evitar que se produzca un vacío de poder.

Ahora bien, su condición de salud solo puede y debe ser precisada por especialistas, pero ante el desconocimiento de un diagnóstico exacto, y a los efectos de realizar un análisis jurídico sobre el tema, es válido suponer que el jefe de Gobierno debería guardar reposo médico al igual que lo haría cualquier persona que sufra cáncer y sea sometida a un tratamiento de quimioterapia y/o radioterapia.

Cabría preguntarse, entonces, durante cuántos días ha estado Hugo Chávez de reposo y por cuánto tiempo más debería estarlo.

### LOS REPOSOS DE CHÁVEZ

Según el diputado de oposición Carlos Berrizbeitia, “desde el 11 de mayo de 2011 hasta el 7 de abril (de 2012), el Presidente ha pasado 200 días de reposo u hospitalizado, y 80 días en Cuba”. Este cálculo fue presentado por el parlamentario durante la sesión plenaria de la Asamblea Nacional realizada el pasado 14 de abril para autorizar uno de los viajes de Chávez a Cuba. Pero a este estimado habría que sumarle los tres viajes posteriores emprendidos por el jefe de Gobierno hacia La Habana: del 7 al 11 de abril (cuatro días), del 14 al 26 de abril (doce días), y del 30 de abril hasta el 11 de mayo (once días). En total estaríamos hablando de más de 220 días de reposo, de los cuales más de 100 los ha pasado fuera del territorio nacional, aunque no de manera consecutiva.

Ante este panorama las opiniones más radicales apuntan que ante las notorias ausencias de Chávez por sus viajes a la isla caribeña, el vicepresidente debería asumir el cargo para evitar que el país quede acéfalo; pero distintos voceros

del sector oficialista se han pronunciado en sentido contrario. El propio Elías Jaua, en declaraciones ofrecidas el pasado 23 de febrero a *Venezolana de Televisión*, aseguró que “(el Presidente) está en plenas facultades para seguir al mando del Gobierno (...) La Constitución no establece en ningún momento un mecanismo de decreto de ausencia temporal”.

Efectivamente, la Constitución no establece la necesidad de suplir la ausencia temporal del Presidente; pero sí señala expresamente los mecanismos a seguir para cubrir tanto la falta temporal como la absoluta.

En este contexto se hace preciso hacer la distinción entre ausencia y falta temporal. Desde el punto de vista constitucional no pueden emplearse ambos términos como sinónimos; se trata de dos figuras distintas que, incluso, pueden concurrir al mismo tiempo. La primera se refiere a la no presencia física del mandatario dentro de los límites geográficos de la República. En este caso, la norma suprema no prevé la suplencia del cargo por parte de ningún funcionario. Lo único que establece, en su artículo 235, es que el jefe de Estado debe requerir la “autorización de la Asamblea Nacional”, cuando su ausencia “se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos”.

La falta temporal, en cambio, se refiere a situaciones de hecho que obligan al jefe de Gobierno a separarse de sus funciones habituales, independientemente de que se encuentre dentro o fuera del país. Constituciones como la de Chile y Colombia, contemplan la enfermedad o la incapacidad física o mental (reposo médico) como uno de los supuestos para declarar este tipo de falta; pero la venezolana no señala nada al respecto, simplemente se limita a consagrar, en el artículo 234, que éstas “serán suplidas por el Vicepresidente Ejecutivo hasta por 90 días, prorrogables por decisión de la Asamblea Nacional por 90 días más”.

Ante la ausencia de señalamiento expreso por parte de la Constitución sobre los distintos supuestos de hecho que determinan la falta temporal, queda abierto un abanico de posibilidades –incluido el padecimiento de una enfermedad– para considerar la eventual existencia de una vacante provisional de la silla presidencial.

En este escenario, y pese a la posición contraria asumida por el sector oficialista, resulta válido afirmar que cada vez que Chávez viaja a Cuba para someterse a un procedimiento médico, se produce una falta temporal en el cargo, pero no por su ausencia del territorio de la República sino porque su enfermedad y el tratamiento que sigue le dificultan el ejercicio pleno de sus funciones como cabeza del Ejecutivo nacional.

En este sentido el constitucionalista Jesús Marín Casal, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UCAB, afirma que de la norma

suprema no se desprende que solo por la salida del jefe de Estado del territorio nacional deba activarse el régimen de la falta temporal. “Algunos han interpretado que cualquier viaje del Presidente al exterior, incluso por una breve estancia, desencadena una falta temporal (...) Esa conclusión no está clara en la Constitución”.

El texto fundamental tampoco especifica si hay falta temporal cuando el primer mandatario se ausenta de la Nación por cinco días o más, como lo señala el artículo 235.

Sobre este punto en específico el abogado Freddy Caridad, profesor de postgrado en la Facultad de Derecho en la Universidad Central de Venezuela (UCV) y autor del artículo jurídico *Acefalía presidencial* (caso Carlos Andrés Pérez), destaca una diferencia esencial con la Carta Magna de 1961. En la normativa derogada (artículo 189) el mandatario no podía salir del país sin solicitar permiso al Senado y, en estos casos, su ausencia debía ser suplida por el ministro que él mismo designara.

En la Constitución vigente, el jefe de Estado puede viajar al exterior por un lapso menor a cinco días sin pedir autorización y sin delegar competencias, pero si su ausencia se extiende por cinco días o más, no solo debe pedir permiso a la Asamblea Nacional sino que en su solicitud debe hacer una estimación del tiempo que estará fuera del país y el motivo por el cual viajará, para que en función de ello el órgano Legislativo pueda decidir.

Por eso Casal califica como un *vicio* que en los últimos meses se le estén otorgando a Chávez los permisos sin plazos preestablecidos. “Esto abona la tesis de que eso (la ausencia) se configura como una falta temporal (...). Con eso se está generando una gran incertidumbre”.

## DE LA AUSENCIA A LA FALTA ABSOLUTA

Pese a que la Constitución presenta varias lagunas con respecto a la vacancia presidencial, lo que sí queda claro es que siempre que se produzca una falta en el cargo de hasta por noventa días consecutivos, la misma deberá ser suplida automáticamente por el vicepresidente y sin necesidad de una declaratoria por parte del Parlamento, el cual deberá decidir si prorroga por noventa días más la falta del jefe de Estado o, en caso contrario, si declara la existencia de una falta absoluta, como lo consagra el artículo 234 del texto fundamental.

Pero ahora la duda que surge es otra: si Chávez tiene más de 220 días de reposo y de esos, más de cien los ha pasado en Cuba, ¿debería declararse la falta absoluta?

La clave está en que los viajes y reposos del Presidente son frecuentes pero no *consecutivos* como lo señala la Constitución. Además, para que se declare la falta absoluta, la Carta Magna (artículo 233) exige como requisito indispensable que la “incapacidad física o mental permanente” del mandatario sea “certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional”.

En este caso, la responsabilidad de suplir la falta absoluta también recae sobre el segundo al mando gubernamental, salvo que la incapacidad se haya producido antes de que la persona electa haya tomado posesión del cargo, o durante los primeros cuatro años del período constitucional. Según el artículo 233, en ambas situaciones se debe convocar a elecciones dentro de los treinta días consecutivos siguientes a la falta; pero mientras dura el proceso, en el primer supuesto quedará encargado el presidente del Parlamento y en el segundo, el vicepresidente ejecutivo.

Así pues, de las disposiciones antes citadas se desprende que la ausencia prolongada del mandatario puede convertirse en una falta temporal y que ésta, cuando supera los 180 días consecutivos, también puede transformarse en una falta absoluta. En la práctica, este escenario es posible si los reposos y viajes de Hugo Chávez a Cuba se tornan cada vez más extensos, pero en todo caso la última palabra la tendrá siempre el Poder Legislativo.

De todo lo expuesto se deduce, entonces, que desde hace un año y en distintas ocasiones se ha producido la falta temporal del presidente Chávez y, por tanto, el vicepresidente Elías Jaua debería asumir la presidencia mientras el jefe de Estado se recupera de su enfermedad.

\*Periodista del diario *El Universal*, abogada y profesora de la UCAB.



JUAN ANDRÉS SOTO